

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 416409

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALVARO ANDRES BUITRAGO CAYCEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10288322 y la tarjeta de abogado (a) No. 96410

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remitase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 24294870 no se encuentra en BDUA

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **24294870**, no está registrado/a en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

DE COLOMBIA

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de mayo de 2022.



Blanca Nubia Ramirez Aldana
Dirección de Afiliaciones

CONSTANCIA: Manizales, 11 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Juanita Valencia C

JMVC.

Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA CALDENSE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEMANDADO	JOSÉ URIEL PIEDRAHITA MARINA MORALES OSORIO
RADICADO	170014003001 2022 0019200
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA CALDENSE DE PROFESORES Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA "COOCALPRO"** y en contra de **JOSÉ URIEL PIEDRAHITA y MARINA MORALES OSORIO** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré con fecha de vencimiento el 07 de febrero de 2022.

- a.** Por la suma de **cuarenta y cinco millones ochocientos veinte mil ciento cuarenta y un pesos (\$45.820.141)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 07 de febrero de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 08 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 69637

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100- 8608, propiedad de los demandados JOSÉ URIEL PIEDRAHITA y MARINA MORALES OSORIO.

Oficiese comunicando la medida

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Escritura pública número 10036 del 11 de diciembre de 2013 en la notaría segunda del Círculo de Manizales.), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del

COVID19, la notificación personal del demandado JOSÉ URIEL PIEDRAHITA LÓPEZ podrá realizarse a al correo electrónico piedralo-538@hotmail.com.

No se ordenará requerir a ninguna entidad a fin de informar de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demanda MARINA MORALES; ya que, una vez fueron consultadas las bases de datos de diferentes entidades, no fue posible hallar una donde se encontrará afiliada la demandada en mención.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALVARO ANDRÉS BUITRAGO CAICEDO portador de la tarjeta profesional N°96410 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 077 fijado el 12 de mayo de 2022 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815c1eeb5200ed85e1ad671855ed665c6c8bee275104a80df6eaa811c7813b2d**
Documento generado en 11/05/2022 04:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**